

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 133.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 3 bis y un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 BIS. El pago por concepto de los ingresos tributarios que regula esta ley deberá cubrirse por los sujetos que la misma regula así como por la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos con que cuenten.

ARTICULO 22. ...

La Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos con que cuenten, están obligados al pago de este impuesto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

ESTHER QUINTANA SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ